

CHUBB®

PÓLIZA DE RIESGOS FINANCIEROS PARA ENTIDADES NO FINANCIERAS – CRIME

CRIME

01/11/2016-1305-P-13- CLACHUBB20160012

31/08/2012-1321-NT-13-CHUBBCRIME

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., EN ADELANTE LA COMPAÑÍA, EN CONSIDERACIÓN A LA PRIMA PREVISTA EN LA CARÁTULA, EN LOS TÉRMINOS ALLÍ SEÑALADOS, Y CONFIANDO EN LOS DATOS SUMINISTRADOS EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD Y EN TODAS LAS DEMÁS MANIFESTACIONES E INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL **ASEGURADO**, TODO LO CUAL HACE PARTE DE ESTA PÓLIZA; Y SOMETIDA A TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, OTORGA AMPARO AL **ASEGURADO** POR:

I. AMPAROS

AMPARO 1: INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

1. LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS DIRECTAS DE **DINERO, TÍTULOS VALORES U OTRAS PROPIEDADES**, A CAUSA DE CUALQUIER **INFIDELIDAD O FALSIFICACIÓN** POR PARTE DE CUALQUIER **EMPLEADO** DE CUALQUIER **ASEGURADO**, QUE ACTÚE SOLO O EN CONCURSO CON OTROS.

AMPARO 2: PREDIOS

2. LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS DIRECTAS CAUSADAS POR LA DESTRUCCIÓN REAL, DESAPARICIÓN, O **HURTO DE DINERO O TÍTULOS VALORES** DENTRO O DESDE LOS **PREDIOS**, LOS **PREDIOS BANCARIOS**; O **HURTO EN LAS CAJAS FUERTES** COMETIDOS POR UN **TERCERO**.

LA COBERTURA BAJO ESTE AMPARO TAMBIÉN INCLUIRÁ:

(A) PÉRDIDA O DAÑO DE **PROPIEDAD**, COMO RESULTADO DIRECTO DE **HURTO CALIFICADO** O UN INTENTO DE **HURTO CALIFICADO DE DINERO O TÍTULOS VALORES**, DENTRO DEL **PREDIO**;

(B) PÉRDIDA O DAÑO DE **PROPIEDAD** QUE ESTÉ DENTRO DE UNA BÓVEDA O CAJA FUERTE, COMO CONSECUENCIA DE **HURTO EN LAS CAJAS FUERTES** O UN INTENTO DE **HURTO EN LAS CAJAS FUERTES**, DENTRO DEL **PREDIO**;

(C) DAÑO A UNA CAJA FUERTE, CAJÓN DE CAJERO, CAJA DE EFECTIVO O CAJA REGISTRADORA QUE SE ENCUENTRE CERRADO CON SEGURO DENTRO DEL **PREDIO**, POR ENTRADA CON DOLO O INTENTO DE ELLO; O PÉRDIDA POR SUSTRACCIÓN CON DOLO DE DICHO CONTENEDOR, DENTRO DEL **PREDIO**; Y

- (D) DAÑO AL **PREDIO** O SU EXTERIOR, RESULTANTE DE TALES **HURTOS EN LAS CAJAS FUERTES O HURTO CALIFICADO**, COMETIDOS POR UN **TERCERO**.

AMPARO 3: TRÁNSITO

3. LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS DIRECTAS CAUSADAS POR LA DESTRUCCIÓN, DESAPARICIÓN O **HURTO DE DINERO O TÍTULOS VALORES**, COMETIDOS POR UN **TERCERO** FUERA DE LOS PREDIOS, MIENTRAS QUE SE ENCUENTREN TRANSPORTADOS POR EL **ASEGURADO**, UN SOCIO, UN **EMPLEADO**, UNA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE VALORES O POR CUALQUIER OTRA PERSONA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL **ASEGURADO** PARA TENER CUSTODIA DE ELLOS; O MIENTRAS SE ENCUENTREN TEMPORALMENTE EN LA RESIDENCIA DE UN **EMPLEADO** O UN SOCIO DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL **ASEGURADO**.

LA COBERTURA BAJO ESTE AMPARO TAMBIÉN INCLUIRÁ:

- (A) PÉRDIDA O DAÑO DE **PROPIEDAD POR HURTO CALIFICADO** O POR UN INTENTO DE ELLO FUERA DEL **PREDIO**, COMETIDO POR UN **TERCERO**, MIENTRAS QUE LA **PROPIEDAD DEL ASEGURADO** ESTÉ SIENDO TRANSPORTADA POR UN **EMPLEADO** O UN SOCIO DEL **ASEGURADO** O UNA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES; Y
- (B) PÉRDIDA POR **HURTO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO** COMETIDO POR UN **TERCERO**, MIENTRAS QUE SE ENCUENTRE TEMPORALMENTE DENTRO DE LA RESIDENCIA DE UN **EMPLEADO** O UN SOCIO DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL **ASEGURADO**.

ESTE AMPARO EMPIEZA CON EL RECIBO DEL **DINERO O TÍTULOS VALORES** POR UN **EMPLEADO** O SOCIO DEL **ASEGURADO**. UNA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES O POR CUALQUIER OTRA PERSONA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL **ASEGURADO**; Y FINALIZA INMEDIATAMENTE CON LA ENTREGA AL DESTINATARIO EN SUS PREDIOS, O A CUALQUIER REPRESENTANTE DEL MISMO, INDEPENDIENTEMENTE DE DONDE SEA ENTREGADA.

AMPARO 4: FALSIFICACIÓN DE CHEQUES Y OTROS DOCUMENTOS

4. LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS DIRECTAS CAUSADAS POR **FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN DE UN INSTRUMENTO FINANCIERO** COMETIDO POR UN **TERCERO**.

SI EL **ASEGURADO**, O EL BANCO DONDE EL **ASEGURADO** REALIZA REGULARMENTE SUS DEPÓSITOS, A SOLICITUD DEL **ASEGURADO**, REHÚSA EL PAGO DE CUALQUIER **INSTRUMENTO FINANCIERO**, ALEGANDO QUE TALES **INSTRUMENTOS FINANCIEROS** SON FALSIFICADOS O ALTERADOS, Y SI TAL RECHAZO RESULTARE EN PLEITO EN CONTRA DEL **ASEGURADO** O EL BANCO PARA OBLIGAR AL PAGO, , ENTONCES CUALQUIER SUMA DE HONORARIOS RAZONABLES DE ABOGADOS, COSTOS JUDICIALES O GASTOS LEGALES SIMILARES EN QUE SE HAYA INCURRIDO Y HAYAN SIDO PAGADOS POR EL **ASEGURADO** O EL BANCO EN LA DEFENSA, SERÁN CONSIDERADOS COMO UNA PÉRDIDA BAJO ESTE AMPARO, Y LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA PARA TAL PÉRDIDA SERÁ PARTE DE, Y NO EN ADICIÓN DEL, LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD DE LA PÓLIZA.

PARA LA OPERATIVIDAD DE ESTE AMPARO, LA COMPAÑÍA DEBERÁ SER PREVIAMENTE INFORMADA DE LA EXISTENCIA DEL PLEITO POR PARTE DEL **ASEGURADO**.

SI, A SOLICITUD DEL **ASEGURADO**, LA COMPAÑÍA RENUNCIA A CUALQUIER DERECHO QUE ELLA PUDIERA TENER EN CONTRA DEL BANCO SOBRE EL CUAL SE GIRÓ EL **INSTRUMENTO FINANCIERO**, EL **ASEGURADO** Y EL BANCO DEBERÁN ASIGNAR A LA COMPAÑÍA TODOS LOS DEMÁS DERECHOS EN CONTRA DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FIRMA O CORPORACIÓN.

AMPARO 5: FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO DE RETIRO DE PROPIEDAD

5. LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE DE LAS PÉRDIDAS DIRECTAS CAUSADAS POR **FALSIFICACIÓN** O ALTERACIÓN DE, O SOBRE, UN **DOCUMENTO DE RETIRO DE PROPIEDAD** COMETIDO POR UN **TERCERO**.

AMPARO 6: FALSIFICACIÓN EXTENDIDA

6. LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS DIRECTAS DE **DINERO Y TÍTULOS VALORES**, CAUSADAS PORQUE EL **ASEGURADO** HAYA ACTUADO O PROCEDIDO BASADO EN INSTRUCCIONES, TELEX O TWX PROBADOS O AVISOS TELEGRÁFICOS, DE CABLE O TELETIPO QUE APARENTEN HABER SIDO ENVIADOS POR UN **CLIENTE**, PROVEEDOR, AGENTE O REPRESENTANTE DEL **ASEGURADO** O PERSONAL DE LA CASA MATRIZ CON FUNCIONES DE CONTROL Y DIRECCIÓN, Y QUE EN REALIDAD DICHAS INSTRUCCIONES FUERON ENVIADAS O FALSIFICADAS O ALTERADAS POR UNA PERSONA DIFERENTE A DICHO **CLIENTE**, PROVEEDOR, AGENTE O REPRESENTANTE DEL **ASEGURADO** O PERSONAL DE LA CASA MATRIZ CON FUNCIONES DE CONTROL Y DIRECCIÓN.

AMPARO 7: HURTO POR COMPUTADOR

7. LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE DE LAS PÉRDIDAS DIRECTAS DE **DINERO, TÍTULOS VALORES O PROPIEDAD** DEL **ASEGURADO** CAUSADAS POR **HURTO POR COMPUTADOR** COMETIDO POR UN **TERCERO**.

AMPARO 8: FRAUDE EN TRANSFERENCIA DE FONDOS

8. LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE DE LAS PÉRDIDAS DIRECTAS DE **DINERO O TÍTULOS VALORES** DEL **ASEGURADO** CAUSADAS POR **FRAUDE EN TRANSFERENCIA DE FONDOS** COMETIDO POR UN **TERCERO**.

AMPARO 9: MONEDA FALSIFICADA Y GIROS POSTALES

9. LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE DE LAS PÉRDIDAS DIRECTAS CAUSADAS POR **FALSIFICACIÓN DE MONEDA Y GIROS POSTALES** COMETIDOS POR UN **TERCERO**.

AMPARO 10: FRAUDE EN TARJETAS DE CRÉDITO

10. LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE DE LAS PÉRDIDAS DIRECTAS CAUSADAS POR **FRAUDE EN TARJETAS DE CRÉDITO** COMETIDOS POR UN **TERCERO**.

AMPARO 11: PÉRDIDA A CLIENTES

11. LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE DE LAS PÉRDIDAS DIRECTAS DE **DINERO, TÍTULOS VALORES O PROPIEDAD** CAUSADA A UN **CLIENTE** DEL **ASEGURADO**, COMO RESULTADO DE CUALQUIER **INFIDELIDAD O FALSIFICACIÓN** COMETIDA POR CUALQUIER EMPLEADO DEL **ASEGURADO**, QUE NO ACTÚE EN CONCURSO CON LOS EMPLEADOS DE DICHO **CLIENTE**.

AMPARO 12: REPOSICIÓN DE ARCHIVOS

12. LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE DEL COSTO DE REPRODUCCIÓN DE CUALQUIER INFORMACIÓN CONTENIDA EN TODO TIPO DE MANUSCRITOS, REGISTROS, CUENTAS, MICROFILMES, CINTAS U OTROS EXPEDIENTES DAÑADOS O PERDIDOS, QUE RESULTEN DE UNA PÉRDIDA DIRECTA AMPARADA POR ESTA PÓLIZA.

AMPARO 13: GASTOS

13.1. GASTOS DE INVESTIGACIÓN

LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE DE LOS **GASTOS DE INVESTIGACION** INCURRIDOS POR UN **ASEGURADO** QUE RESULTEN DE UNA PÉRDIDA DIRECTA AMPARADA POR ESTA PÓLIZA.

13.2. **GASTOS LEGALES**

LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE DE LOS **GASTOS LEGALES** INCURRIDOS POR UN **ASEGURADO** QUE RESULTEN DE UNA PÉRDIDA DIRECTA AMPARADA POR ESTA PÓLIZA.

13.3. **GASTOS POR ACCESO NO AUTORIZADO AL SISTEMA INFORMÁTICO**

LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE DE LOS **GASTOS POR ACCESO NO AUTORIZADO AL SISTEMA INFORMÁTICO** INCURRIDOS POR UN **ASEGURADO**, QUE RESULTEN DE LA PÉRDIDA DIRECTA CUBIERTA POR LOS AMPAROS: 1. INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, 7. HURTO POR COMPUTADOR Y 11. PÉRDIDA A CLIENTES.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO, APLICA SOLAMENTE SI LA PÉRDIDA DIRECTA CUBIERTA, ESTÁ EN EXCESO DEL DEDUCIBLE APLICABLE AL AMPARO AFECTADO. LOS **GASTOS DE INVESTIGACIÓN, GASTOS LEGALES Y LOS GASTOS POR ACCESO NO AUTORIZADO AL SISTEMA INFORMÁTICO** SERAN PARTE DE, Y NO EN ADICIÓN DEL, LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD DE LA PÓLIZA.

AMPARO 14: INCENDIO, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

14. LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE DE LA PÉRDIDA DIRECTA O DAÑO DE **DINERO O TÍTULOS VALORES** DENTRO DE LOS **PREDIOS** ASEGURADOS, CAUSADOS POR **INCENDIO, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES:

- (A) LAS PÉRDIDAS DIRECTAS O DAÑOS POR TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACION SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EL LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO, Y LAS PÉRDIDAS DIRECTAS O DAÑOS QUE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD.
- (B) LAS PÉRDIDAS DIRECTAS O DAÑO CUBIERTO POR LOS DEMÁS EVENTOS DE QUE TRATA ESTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ELLOS, SIN EXCEDER EL LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, MEDIANDO IDENTIDAD DEL AGENTE CAUSANTE, DE DESIGNIO Y DE RESULTADO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS DIRECTAS O DAÑOS QUE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD.

LA COBERTURA BAJO ESTE AMPARO TAMBIÉN INCLUIRÁ:

- (A) PÉRDIDA DIRECTA O DAÑO DE **DINERO O TÍTULOS VALORES** OCASIONADAS POR ACTOS DE DESTRUCCIÓN ORDENADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO, Y CON EL PROPÓSITO DE PREVENIR SU PROPAGACIÓN; ASÍ COMO EL **HURTO O HURTO CALIFICADO** CAUSADO DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO;
- (B) DAÑO A CUALQUIER CAJA FUERTE O BÓVEDA CAUSADA POR LA APLICACIÓN DE FUEGO A ELLAS CON EL PROPÓSITO DE COMETER UN **HURTO EN CAJAS FUERTES**.

AMPARO 15: EXTORSIÓN

EXTORSIÓN - AMENAZAS A PERSONAS

- 15.1. LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE DE LA PÉRDIDA DIRECTA DE **DINERO, TÍTULOS VALORES U OTRAS PROPIEDADES** ENTREGADOS FUERA DE LAS OFICINAS DEL **ASEGURADO**, COMO RESULTADO DE UNA AMENAZA COMUNICADA AL **ASEGURADO** DE HACER:
- (A) DAÑO CORPORAL A UN MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA, **EMPLEADO** O SOCIO DEL **ASEGURADO** O AL PROPIETARIO (SI EL **ASEGURADO** CUENTA CON UN SOLO ACCIONISTA), O
 - (B) A UN FAMILIAR DE LAS PERSONAS ENUMERADAS EN (A), QUE ES O ALEGA HABER SIDO CAPTURADO O RETENIDO.

, SIN EMBARGO, ESTE AMPARO APLICARÁ SIEMPRE Y CUANDO QUE LA AMENAZA TENGA LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO DE COLOMBIA, Y QUE ANTES DE LA ENTREGA DE TAL **DINERO, TÍTULOS VALORES U OTRAS PROPIEDADES**, LA PERSONA QUE RECIBA LA AMENAZA HAYA HECHO UN ESFUERZO RAZONABLE PARA REPORTAR LAS DEMANDAS DEL EXTORSIONISTA A UN SUPERIOR O A LAS AUTORIDADES POLICIALES O AUTORIDADES LOCALES COMPETENTES.

EXTORSIÓN - AMENAZAS A LA PROPIEDAD

- 15.2. LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE DE LA PÉRDIDA DIRECTA DE **DINERO, TÍTULOS VALORES U OTRAS PROPIEDADES** ENTREGADOS FUERA DE UNA OFICINA DEL **ASEGURADO**, COMO RESULTADO DE UNA AMENAZA COMUNICADA AL **ASEGURADO** DE HACER DAÑO A LAS OFICINAS, LOS PREDIOS O **PROPIEDAD** DEL **ASEGURADO** LOCALIZADOS EN COLOMBIA, SIEMPRE Y CUANDO QUE, ANTES DE LA ENTREGA DE TAL **PROPIEDAD**, LA PERSONA QUE RECIBA LA AMENAZA HAYA REPORTADO LA EXIGENCIA DEL EXTORSIONISTA A UN ASOCIADO, A LA COMPAÑÍA O A LAS AUTORIDADES POLICIALES O A LAS AUTORIDADES LOCALES COMPETENTES.

II. EXCLUSIONES

18. EXCLUSIONES GENERALES. LA COBERTURA BAJO ESTA PÓLIZA NO SE APLICA A:
- (A) PÉRDIDA DEBIDA A GUERRA (SEA O NO DECLARADA); GUERRA CIVIL; INSURRECCIÓN; REBELIÓN O REVOLUCIÓN; PODER MILITAR, NAVAL O USURPADO; INTERVENCIÓN GUBERNAMENTAL, EXPROPIACIÓN O NACIONALIZACIÓN; O CUALQUIER ACTO O INCIDENTE QUE SEA CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES;
 - (B) PÉRDIDA CAUSADA POR, O CON CONTRIBUCIÓN DE UNA **INFIDELIDAD O FALSIFICACIÓN**, COMETIDA POR UN SOCIO DEL **ASEGURADO**, YA SEA ACTUANDO SOLO O EN CONCURSO CON OTROS. SIN EMBARGO, SI DICHA **INFIDELIDAD O FALSIFICACIÓN** ESTÁ CUBIERTA BAJO EL AMPARO 1. INFIDELIDAD DE EMPLEADOS O 11. PÉRDIDA A CLIENTES, ESTA EXCLUSIÓN 16(B) NO APLICARÁ A LA CANTIDAD DE LA PÉRDIDA QUE ESTÁ EN EXCESO DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE DICHO SOCIO EN EL **ASEGURADO**, AL DIA INMEDIATAMENTE ANTERIOR DE LA FECHA DE DESCUBRIMIENTO;
 - (C) CUALQUIER GASTO EN QUE HAYA INCURRIDO EL **ASEGURADO** PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA O LA CUANTÍA DE CUALQUIER PÉRDIDA AMPARADA BAJO ESTA PÓLIZA, EXCEPTO CUANDO ESTÉ CUBIERTO BAJO EL AMPARO 13. (GASTOS);
 - (D) PÉRDIDA DE INGRESOS NO OBTENIDOS POR EL **ASEGURADO** EN CONSECUENCIA DE CUALQUIER PÉRDIDA AMPARADA BAJO ESTA PÓLIZA;
 - (E) PÉRDIDA DE SECRETOS COMERCIALES, MÉTODOS DE PROCESAMIENTO CONFIDENCIALES U OTRAS INFORMACIONES CONFIDENCIALES DE CUALQUIER CLASE;

- (F) PÉRDIDA INDIRECTA O CONSECUCIONAL DE CUALQUIER TIPO, EXCEPTO CUANDO ESTÉ CUBIERTO BAJO EL AMPARO 12. (REPOSICIÓN DE ARCHIVOS) O AMPARO 13. (GASTOS);
- (G) PÉRDIDA, A MENOS QUE SEA PROBADA EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.
- (H) PÉRDIDA, A MENOS QUE SEA DESCUBIERTA DURANTE LA **VIGENCIA DE LA PÓLIZA**, CUYA COBERTURA ESTÉ PROVISTA AL **ASEGURADO** POR LA COMPAÑÍA;
- (I) PÉRDIDA, A MENOS QUE SEA SUFRIDA Y DESCUBIERTA ANTES DE LA TERMINACIÓN DE CUALQUIER AMPARO O COBERTURA PARTICULAR OFRECIDA BAJO ESTA PÓLIZA;
- (J) PÉRDIDA RESULTANTE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE CUALQUIER NEGOCIACIÓN, AUTORIZADA O NO, DE **DINERO, TÍTULOS VALORES O PROPIEDAD**, YA SEA O NO EN NOMBRE DEL **ASEGURADO**, Y YA SEA O NO EN UNA CUENTA REAL O FICTICIA. SIN EMBARGO ESTA EXCLUSIÓN 16(J) NO APLICARÁ A PÉRDIDAS DIRECTAS CAUSADAS POR **INFIDELIDAD O FALSIFICACIÓN** QUE RESULTEN EN UNA GANANCIA FINANCIERA PERSONAL INAPROPIADA PARA EL **EMPLEADO**;

EL CONCEPTO DE GANANCIA FINANCIERA PERSONAL INAPROPIADA NO INCLUIRÁ **SALARIO**, INCREMENTOS SALARIALES, COMISIONES, HONORARIOS, BONIFICACIONES, PROMOCIONES, PREMIOS, REPARTICIÓN DE UTILIDADES, PLANES DE INCENTIVOS, PENSIONES U OTRAS REMUNERACIONES LABORALES RECIBIDAS POR UN **EMPLEADO**;

- (K) HONORARIOS, COSTOS O GASTOS INCURRIDOS O PAGADOS:
 - (1) COMO RESULTADO DE LA RECONSTITUCIÓN DE **DATOS**, SI EL **ASEGURADO** HACIA USO DE COPIAS ILEGALES DE PROGRAMAS;
 - (2) PARA GENERAR LOS **DATOS** USADOS POR EL REEMPLAZO DEL EQUIPO DE PROCESAMIENTO;
 - (3) PARA DISEÑAR, ACTUALIZAR O MEJORAR LOS PROGRAMAS O EL SOFTWARE O PARA PERFECCIONAR O MEJORAR SU OPERACIÓN O DESEMPEÑO; O
 - (4) COMO RESULTADO DE UNA ALTERACIÓN EN LOS **DATOS** MANTENIDOS EN MEDIOS MAGNÉTICOS, DEBIDO AL EFECTO DE LOS CAMPOS MAGNÉTICOS, SU USO INCORRECTO O LA OBSOLECENCIA DEL COMPUTADOR O SUS ACCESORIOS;
- (L) PÉRDIDA O DAÑO DEBIDO A REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, O A CUALQUIER ACTO O INCIDENTE DERIVADO DE LAS ANTERIORES CAUSAS;
- (M) PÉRDIDA CAUSADA A UN **ASEGURADO** QUE HAYA DADO O ENTREGADO **DINERO, TÍTULOS VALORES O PROPIEDAD** EN CUALQUIER INTERCAMBIO O COMPRA CON UN **TERCERO** QUE NO ESTE ACTUANDO EN CONCURSO CON UN **EMPLEADO**. SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN 16(M) NO APLICARÁ A LA PÉRDIDA CUBIERTA BAJO EL AMPARO 1. (INFIDELIDAD DE EMPLEADOS), AMPARO 5. (FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO DE RETIRO DE PROPIEDAD), AMPARO 6. (FALSIFICACIÓN EXTENDIDA), AMPARO 7. (HURTO POR COMPUTADOR), AMPARO 9. (MONEDA FALSIFICADA Y GIROS POSTALES), O AMPARO 11. (PÉRDIDA A CLIENTES);
- (N) PÉRDIDA SUFRIDA POR UN **ASEGURADO** EN BENEFICIO DE CUALQUIER OTRO **ASEGURADO**;
- (O) PÉRDIDAS O DAÑOS DEBIDOS A **INCENDIO**. SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN 16(O) NO APLICARÁ PARA LO ESTABLECIDO EN EL AMPARO 14. (INCENDIO, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA);
- (P) PÉRDIDAS POR RAZÓN DE EXTORSIÓN CONSISTENTE EN DEMANDA DE PAGO DE **DINERO, TÍTULOS VALORES U OTRAS PROPIEDADES** BAJO AMENAZA DE LLEVAR A ACABO UN SECUESTRO, NI LOS PAGOS QUE SE HAGAN PARA LOGRAR LA LIBERACIÓN DE UN

SECUESTRADO, NI LOS DAÑOS CAUSADOS A LAS OFICINAS, A LOS PREDIOS Y SUS CONTENIDOS;

- (Q) PÉRDIDA DE LA CUAL EL **ASEGURADO** O UN **REPRESENTANTE DE SEGUROS** TUVIERA CONOCIMIENTO ANTES DE INICIADO EL PERÍODO DE **VIGENCIA DE LA PÓLIZA**; O
- (R) ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

19. ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, LA COBERTURA BAJO EL AMPARO 1. (INFIDELIDAD DE EMPLEADOS) O AMPARO 11. (PÉRDIDA A CLIENTES) DE ESTA PÓLIZA, NO SE APLICAN A:

- (A) PÉRDIDA O AQUELLA PARTE DE CUALQUIER PÉRDIDA, CUANDO SURGA COMO RESULTADO DE: (1) UNA COMPARACIÓN O CÁLCULO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, O (2) UNA COMPARACIÓN DE REGISTROS DE INVENTARIOS CON UN CONTEO FÍSICO REAL ACTUALIZADO. SIN EMBARGO, CUANDO AL MARGEN DE TALES COMPARACIONES SE EVIDENCIE QUE EL ASEGURADO HA SUFRIDO UNA PÉRDIDA AMPARADA BAJO EL AMPARO 1. (INFIDELIDAD DE EMPLEADOS) O AMPARO 11. (PÉRDIDA A CLIENTES), Y SE HA IDENTIFICADO AL **EMPLEADO** IMPLICADO, ENTONCES SE CONSIDERARÁ QUE LA PÉRDIDA RECLAMADA PODRÁ INFERIRSE DE LOS REGISTROS DE INVENTARIOS Y EL CONTEO FÍSICO REAL DEL INVENTARIO ACTUAL.
- (B) (B) PÉRDIDA OCASIONADA POR UN EMPLEADO, CUANDO UN ADMINISTRADOR O UN REPRESENTANTE DE SEGUROS ELEGIDO O DESIGNADO POR EL ASEGURADO HAYA TENIDO CONOCIMIENTO EN CUALQUIER MOMENTO QUE DICHO EMPLEADO HUBIESE COMETIDO, CON ANTERIORIDAD AL EMPLEO POR PARTE DEL ASEGURADO DE TAL EMPLEADO, CUALQUIER ACTO O ACTOS DE INFIDELIDAD, FRAUDE O DESHONESTIDAD, SIEMPRE Y CUANDO TAL CONDUCTA COMPRENDA DINERO, TÍTULOS VALORES U OTRAS PROPIEDADES; O
- (C) PÉRDIDA CAUSADA POR CUALQUIER CORREDOR, FACTOR, COMISIONISTA, CONSIGNATARIO, CONTRATISTA U OTRO AGENTE O REPRESENTANTE DEL MISMO TIPO EN GENERAL.

20. ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 18, LA COBERTURA BAJO LOS AMPARO 2. (PREDIOS) Y AMPARO 3. (TRÁNSITO) DE ESTA PÓLIZA, NO SE APLICAN A PÉRDIDAS O DAÑOS:

- (A) DE O A **DINERO, TÍTULOS VALORES** O DEMÁS **PROPIEDADES**, MIENTRAS ESTÉN EN EL CORREO O BAJO LA CUSTODIA DE UN TRANSPORTADOR ALQUILADO DIFERENTE DE UNA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE VALORES;
- (B) DE O A **DINERO** O **TÍTULOS VALORES** QUE SE ENCUENTREN BAJO LA CUSTODIA DE ALGÚN BANCO, FIDUCIARIA, LUGAR SIMILAR RECONOCIDO COMO DEPÓSITO DE SEGURIDAD, COMPAÑÍAS DE TRANSPORTES DE VALORES, O CUALQUIER PERSONA QUE ESTÉ DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL **ASEGURADO** PARA TENER LA CUSTODIA DEL **DINERO** O **TÍTULOS VALORES**, A MENOS QUE LA PÉRDIDA EXCEDA LA CANTIDAD RECUPERADA O RECIBIDA POR EL **ASEGURADO** BAJO: (1) EL CONTRATO DE LOS **ASEGURADOS**, SI EXISTIERE, CON ALGUNO DE LOS ANTERIORES, O POR MEDIO DE ALGÚN SEGURO QUE ELLOS TENGAN, O (2) CUALQUIER OTRO SEGURO O INDEMNIZACIÓN EN VIGENCIA, QUE PUDIERA CUBRIR LA PÉRDIDA EN TODO O EN PARTE, EN CUYO CASO ESTA PÓLIZA CUBRIRÁ SOLAMENTE TAL EXCESO; O
- (C) PÉRDIDAS O DAÑOS DEBIDAS A **FALSIFICACIÓN, HURTO POR COMPUTADOR, FRAUDE EN TRANSFERENCIA DE FONDOS, FALSIFICACIÓN DE MONEDA Y GIROS POSTALES Y FRAUDE EN TARJETA DE CRÉDITO.**

21. ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 18, LA COBERTURA BAJO EL AMPARO 4. (FALSIFICACIÓN DE CHEQUES Y OTROS DOCUMENTOS), AMPARO 5. (FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO DE RETIRO DE PROPIEDAD), Y AMPARO 6. (FALSIFICACIÓN EXTENDIDA), NO SE APLICAN A PÉRDIDAS PROVENIENTES DE FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN DE, SOBRE O EN:
- (A) CUALQUIER **INSTRUMENTO FINANCIERO**, SI TAL FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN HA SIDO COMETIDA POR UN **EMPLEADO** O POR CUALQUIER **TERCERO** EN CONCURSO CON CUALQUIER **EMPLEADO**; O
 - (B) CUALQUIER TIPO DE OBLIGACIONES REGISTRADAS O POR CUPONES, EMITIDAS O QUE SE PRETENDA QUE HAN SIDO EMITIDAS POR EL **ASEGURADO**, O CUALQUIER CUPÓN AGREGADO A ELLAS O DESPRENDIDO DE ELLAS.
22. ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 18, LA COBERTURA BAJO EL AMPARO 2. (PREDIOS), AMPARO 3. (TRÁNSITO), AMPARO 7. (HURTO POR COMPUTADOR), AMPARO 8. (FRAUDE EN TRANSFERENCIA DE FONDOS) DE ESTA PÓLIZA, NO SE APLICAN A PÉRDIDAS:
- (A) DE **DINERO, TÍTULOS VALORES** U OTRAS **PROPIEDADES**, COMO RESULTADO DE SECUESTRO, RESCATE U OTROS PAGOS EXTORSIVOS (DIFERENCIÁNDOLO DE LAS PÉRDIDAS QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN **HURTO CALIFICADO**), ENTREGADOS A CUALQUIER PERSONA COMO CONSECUENCIA DE AMENAZAS DE OCASIONAR: (1) DAÑO CORPORAL A CUALQUIER PERSONA, O (2) DAÑO A LAS OFICINAS, A LOS PREDIOS O A OTRAS **PROPIEDADES** PERTENECIENTES AL **ASEGURADO** O CONSERVADAS EN PODER DEL **ASEGURADO** EN CUALQUIER CAPACIDAD. SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN 20(A) NO APLICARÁ PARA LO ESTABLECIDO EN EL AMPARO 15. EXTORSIÓN.
23. ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 18, LA COBERTURA BAJO EL AMPARO 10. (FRAUDE EN TARJETAS DE CRÉDITO) DE ESTA PÓLIZA, NO SE APLICA A PÉRDIDAS:
- (A) CAUSADAS POR CUALQUIER FALSIFICACION O ALTERACION DE, EN O SOBRE CUALQUIER DOCUMENTO ESCRITO. SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN 21(A) NO APLICARÁ SI:
 - (1) LAS CONDICIONES, PROVISIONES Y OTROS TÉRMINOS BAJO LOS CUALES LA TARJETA DE CREDITO FUE EMITIDA, FUERAN CUMPLIDAS EN SU TOTALIDAD; Y
 - (2) EL **ASEGURADO** ES LEGALMENTE RESPONSABLE ANTE EL EMISOR DE DICHA TARJETA DE CRÉDITO POR DICHA PÉRDIDA.

III. CONDICIONES ADICIONALES

PERTENENCIA

- 22.
- (A) Para efectos de la cobertura bajo los amparos: 1. Infidelidad de Empleados; 2. Predios; 3. Tránsito; 4. Falsificación de Cheques y otros Documentos; 5. Falsificación de Documento de Retiro de Propiedad; 6. Falsificación Extendida; 7. Hurto por Computador; 8. Fraude en Transferencia de Fondos; 9. Moneda Falsificada y Giros Postales; 10. Fraude en Tarjetas de Crédito y 14. Incendio, Asonada, Motín, Conmoción civil o popular, Huelga, Actos mal intencionados de Terceros, Terremoto, Maremoto, Temblor o Erupción volcánica, la responsabilidad de la Compañía bajo esta póliza se aplicará únicamente a **Dinero, Títulos Valores** u otras **Propiedades** de pertenencia del **Asegurado** o por las cuales el **Asegurado** sea legalmente responsable, o conservadas bajo el control del **Asegurado** en cualquier capacidad, sea que el **Asegurado** fuere responsable o no dado que:
 - (1) La Compañía no será responsable por daño a los **Predios** a menos que el **Asegurado** sea el dueño de dichos **Predios** o sea legalmente responsable de tal daño; o
 - (2) Con respecto al Amparo 1. Infidelidad de Empleados, la Compañía no será responsable de **Dinero, Títulos Valores** u otras **Propiedades** de un **Cliente**.

- (B) Para efectos de la cobertura bajo el Amparo 11. Pérdida a Clientes, la responsabilidad de la Compañía bajo esta póliza se aplicará únicamente a **Dinero, Títulos valores** u otras **Propiedades:**
- (1) de pertenencia de un **Cliente** o conservadas bajo el control del **Asegurado** en cualquier capacidad, por las cuales el **Asegurado** sea legalmente responsable; o
 - (2) conservadas bajo el control o de pertenencia de un **Cliente** por los cuales el **Cliente** sea legalmente responsable.

PREDIOS Y EMPLEADOS ADICIONALES

23. Los Amparos 1. Infidelidad de Empleados, 2. Predios y 11. Pérdida a Clientes, aplican automáticamente a los nuevos **Empleados** y **Predios** que el **Asegurado** adquiere o contrata durante la **Vigencia de la Póliza** y mientras se mantengan como mínimo las mismas protecciones de seguridad informadas a la Compañía en el formulario de solicitud.

CAMBIOS EN RIESGO

24

(A) ADQUISICIÓN DE OTRA ORGANIZACIÓN

Si durante el periodo de **Vigencia de la Póliza** un **Asegurado** adquiere acciones o participaciones con derecho a voto en otra sociedad, y como resultado dicha sociedad se convierte en una **Filial o Subsidiaria**, entonces dicha **Filial o Subsidiaria** queda incluida automáticamente en esta póliza, pero solo para pérdidas descubiertas después de la fecha efectiva de la adquisición, y siempre y cuando tal adquisición no resulte en un aumento de más del quince por ciento (15%) de los activos consolidados del **Asegurado**.

(B) PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE FILIAL O SUSBSIDIARIA

Si durante el período de **Vigencia de la Póliza** una sociedad deja de ser **Filial o Subsidiaria**, entonces la cobertura para dicha **Filial o Subsidiaria** terminará automáticamente desde la fecha efectiva en que dicha sociedad deja de ser **Filial o Subsidiaria**. Por tratarse de una disminución del riesgo, la Compañía deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro

(C) CAMBIO DE CONTROL DEL ASEGURADO

Si durante el período de **Vigencia de la Póliza** ocurre cualquiera de los siguientes eventos:

- 1) Otra sociedad, persona o grupo empresarial, adquiere más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones en circulación que representan el derecho de nombramiento o cese de la mayoría de los miembros de junta, u otros órganos de administración del **Asegurado**, entonces la cobertura terminará automáticamente;
- 2) La adquisición de todo o la mayoría de los activos del **Asegurado** por parte de otra sociedad, persona o grupo empresarial, o, la fusión en o con otra sociedad, en donde resulte que el **Asegurado** no sea la entidad absorbente, entonces la cobertura terminará automáticamente; o
- 3) Si el **Asegurado** entra en liquidación obligatoria, toma de posesión o intervención administrativa, liquidación forzosa administrativa, o es objeto de cualquier otra medida que persiga los mismo fines que las anteriores independientemente de su denominación legal, o se obtiene el control del negocio por cualquier gobierno, autoridad competente, o por funcionarios designados por los mismos, entonces la cobertura terminará automáticamente.

El **Asegurado** acepta encontrarse debidamente notificado de las anteriores causales de terminación, las cuales son adicionales a las previstas en la ley.

El **Asegurado** deberá dar aviso escrito a la Compañía dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la ocurrencia de dichos eventos, y la Compañía reembolsará al **Asegurado** la prima no devengada.

OTROS SEGUROS

25. En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.

El **Asegurado** deberá, igualmente, informar por escrito a la Compañía de los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

26. LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad total acumulada de la Compañía por todas las pérdidas de todos los **Asegurados**, descubiertas durante la **Vigencia de la Póliza**, no podrán exceder del límite agregado de responsabilidad, tal como quedó establecido en la carátula de la póliza. Cada pago efectuado bajo los términos de ésta póliza reducirá la porción impagada al límite agregado de responsabilidad hasta su extinción.

Al extinguirse el límite agregado de responsabilidad, según lo previsto en esta cláusula:

- (A) La Compañía no tendrá responsabilidad por pérdidas, independientemente de cuándo fueron descubiertas o si fueron o no previamente reportadas a la Compañía, y
- (B) La Compañía no tendrá obligación alguna de continuar con la defensa del **Asegurado**. Una vez la Compañía notifique al **Asegurado** de que el límite agregado de responsabilidad se extinguió, el **Asegurado** asumirá por su cuenta la responsabilidad íntegra de su defensa.

La porción impagada del límite agregado de responsabilidad no será aumentada ni restaurada en razón de recobros hechos en concordancia con la Sección de Subrogación. En el caso en que una pérdida de **Dinero**, **Títulos Valores** o **Propiedad** sea ajustada, se transija o se concilie por indemnización en lugar de pago, tal pérdida no reducirá la porción impagada del límite agregado de responsabilidad.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA PÉRDIDA INDIVIDUAL

La responsabilidad de la Compañía para cada pérdida no excederá el límite de responsabilidad aplicable, según se estableció en la carátula de la póliza, o de la porción impagada del límite agregado de responsabilidad, lo que sea menor. Si una pérdida individual está cubierta bajo más de un amparo, el máximo pago no podrá exceder del mayor límite de responsabilidad para pérdida que sea aplicable.

Todas las pérdidas resultantes de un solo acto o de cualquier número de actos del mismo **Empleado** o **Tercero**, ya sea que dicho acto o actos ocurrieron antes o durante el periodo de **Vigencia de la Póliza**, serán tratados como una sola pérdida y aplicará el límite de responsabilidad por pérdida individual establecido en la carátula de la póliza.

DESCUBRIMIENTO

27. Esta póliza se aplica únicamente a pérdidas descubiertas por primera vez por el **Asegurado** durante el periodo **Vigencia de la Póliza**. El descubrimiento ocurre lo más pronto que el **Asegurado** se entere de:
- (A) Hechos que puedan subsecuentemente resultar en una pérdida de un tipo cubierto por esta póliza, o
 - (B) Un reclamo real o potencial en el cual se supone que el **Asegurado** es responsable hacia un **Tercero**,

No se tomará en cuenta cuando ocurrieron los actos (uno o más) que causaron tal pérdida o contribuyeron a ella, aunque la cantidad de la pérdida no exceda al deducible aplicable o no se conozcan todavía la suma exacta o detalles de la pérdida.

NO ACUMULACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

28. Sin importar el número de años que esta cobertura permanezca vigente, ni del número de primas que sean pagaderas o pagadas, ni de ninguna otra circunstancia, cualquiera que ella sea, la responsabilidad de la Compañía con respecto a cualquier pérdida o pérdidas no será acumulativa de año en año, ni de período en período. Cuando exista más de un **Asegurado**, la responsabilidad agregada de la Compañía por pérdida o pérdidas sufridas por uno o por todos los **Asegurados**, no excederá la cantidad por la cual la Compañía sería responsable si todas las pérdidas hubieren sido sufridas por cualquier **Asegurado**.

DEDUCIBLE

29. La Compañía será responsable bajo esta póliza únicamente por la parte de cada pérdida que sea mayor que el deducible aplicable, según se estableció en la carátula de la póliza.

AVALÚO

30. La Compañía será responsable bajo esta póliza por:
- (A) El valor efectivo en el mercado de los **Títulos Valores** perdidos, dañados o destruidos, al cierre de los negocios en el día hábil inmediatamente anterior al día en el cual fue descubierta la pérdida o por el costo efectivo de reemplazar los **Títulos Valores**, lo que sea menor, más el costo de constituir una fianza para que se efectuó el remplazo de los **Títulos Valores**;
 - (B) El costo de libros en blanco, páginas, cintas y todos los demás materiales en blanco que se usen para reemplazar libros de contabilidad u otros registros perdidos o dañados;
 - (C) El costo efectivo en **Dinero**, al momento de la pérdida, de otras **Propiedades** perdidas, dañadas o destruidas, o por el costo efectivo de reparar o reemplazar la **Propiedad**, diferente a metales preciosos u obras de arte, con calidad y valor similares, lo que sea menor; o
 - (D) El valor en pesos colombianos de la moneda extranjera a la tasa representativa de cambio del mercado vigente al momento del descubrimiento de tal pérdida.

SUBROGACIÓN

31. En caso de pago bajo esta póliza, la Compañía será subrogada en los derechos que tenga el **Asegurado** contra cualquier persona o entidad responsable de la pérdida hasta el importe de dicho pago.

Si fuere necesario, el **Asegurado** asignará a la Compañía los derechos del **Asegurado**, respecto de títulos, intereses y acciones contra cualquier persona o entidad responsable hasta el importe de dicho pago.

Los recobros, ya sean efectuados por la Compañía o por el **Asegurado**, serán aplicados, una vez deducidos los gastos de recobro, primero, a compensar la pérdida del **Asegurado** a quien no le hubiere pagado o pagado parcialmente porque estaba en exceso de límite de responsabilidad para pérdida individual; segundo, a la Compañía, en satisfacción de las cantidades pagadas en el arreglo del reclamo del **Asegurado**; y, tercero, al **Asegurado** en satisfacción de la cantidad deducible aplicable. Los recobros por parte de un reaseguro y/o indemnización de la Compañía no serán consideradas como recobros bajo esta Sección.

NO RENOVACIÓN TÁCITA

32. Queda expresamente convenido que la presente póliza no tendrá renovación automática a su vencimiento. Por lo tanto, si el **Asegurado** desea continuar con la misma, deberá presentarle a la Compañía, por lo menos con

treinta (30) días calendario de antelación a la expiración, el formulario de solicitud debidamente diligenciado, firmado y con los anexos en él establecidos.

La Compañía se reserva el derecho de ofrecer sus propios términos de renovación, y de aceptar o no las solicitudes de renovación de la póliza.

AVISO A LA COMPAÑÍA - PRUEBAS - PROCEDIMIENTOS LEGALES CONTRA LA COMPAÑÍA

33. Cuando el **Asegurado** tenga conocimiento o reciba aviso de cualquier procedimiento legal que tenga como objetivo establecer responsabilidad del **Asegurado** por pérdida, reclamo o daño, que pudiera constituir una pérdida cubierta bajo esta póliza:
- (A) El **Asegurado** deberá dar aviso de la pérdida a la Compañía dentro de los treinta (30) días calendario siguientes en que conozca o haya debido conocer de la misma.
 - (B) El **Asegurado** podrá presentar la reclamación correspondiente, dentro del período de prescripción establecido en el Código de comercio de Colombia, una vez haya conocido o debido conocer de la misma. Lo mismo aplicará cuando la ley conceda tal facultad a un tercero.
 - (C) Las acciones legales para recuperar cualquier pérdida bajo esta póliza deberán iniciarse dentro del plazo de prescripción previsto para el efecto en el Código de Comercio de Colombia. Los procedimientos legales para la recuperación de cualquier pérdida aquí cubierta, no podrán iniciarse después de lo establecido por el artículo 1081 del Código de Comercio de Colombia.

A solicitud de la Compañía, el **Asegurado** someterá al examen de la Compañía, firmará bajo juramento si se requiere, y producirá para el examen por parte de la Compañía todos los registros pertinentes en los momentos y lugares razonables que la Compañía designe, y deberá cooperar en todos los asuntos pertenecientes a cualquier pérdida o reclamo.

TERRITORIO

34. El límite territorial de esta póliza es mundial.

DOMICILIO

35. Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con la presente póliza se fija como domicilio de las partes la ciudad y dirección indicadas en la carátula de esta póliza.

INVESTIGACIÓN Y ARREGLO

36. La Compañía puede hacer cualquier investigación que ella considere necesaria, y podrá, además, con el consentimiento escrito del **Asegurado**, hacer cualquier arreglo de un reclamo que ella considere conveniente y oportuno. Si el **Asegurado** rehusare su consentimiento a tal arreglo, la responsabilidad de la Compañía por todas las pérdidas relativas a tal reclamo, no excederá de la cantidad por medio de la cual la Compañía pudiera haber arreglado tal reclamo, más los costos, cargos y gastos acumulados a la fecha en que tal arreglo fue propuesto por escrito al **Asegurado** por parte de la Compañía.

MONEDA

37. Todas las primas, límites, retenciones, pérdidas y demás cantidades bajo esta póliza, están expresadas y son pagaderas en pesos colombianos. Si se rinde un fallo, se llega a un arreglo o si cualquier otro elemento de pérdida bajo esta póliza se fija en una moneda diferente a pesos colombianos, los pagos bajo esta póliza se harán en pesos colombianos a la tasa de cambio de la fecha del día en que se llegó a un fallo o a un arreglo final, o en que se aceptaron como obligación los demás elementos de la pérdida.

ALTERACIÓN Y ASIGNACIÓN

38. Ningún cambio, modificación o cesión de intereses bajo esta póliza será efectivo, excepto cuando se haya hecho por medio de un anexo escrito de esta póliza y que esté firmado por el representante legal de Chubb Seguros Colombia S.A., y el representante debidamente designado del **Asegurado**.

TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA

39. (A) Esta póliza termina en su integridad por cualquiera de las siguientes causales, frente a las cuales el **Asegurado** acepta encontrarse debidamente notificado:
- 1) Terminación unilateral por parte de la Compañía mediante noticia escrita al **Tomador del Seguro** con una anticipación de sesenta (60) días calendario. la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato;
 - 2) Terminación unilateral por parte del **Tomador del Seguro** en cualquier momento mediante aviso escrito a la Compañía en los términos del artículo 1071 del Código de Comercio de Colombia;
 - 3) Nombramiento de un síndico o un liquidador para actuar a nombre del **Asegurado**, o la toma de posesión del **Asegurado** por parte de la autoridad de supervisión correspondiente;
 - 5) Disolución del **Asegurado** si la causal respectiva no es enmendada dentro del plazo legal;
 - 6) Al agotarse el límite agregado de responsabilidad;
 - 7) Expiración del período de **Vigencia de la Póliza**; o
 - 8) Por mora en el pago de la prima, de conformidad con las normas vigentes en la materia.
- (B) La Compañía reembolsará la prima no devengada, tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo, si la póliza fue terminada por el **Asegurado**. Si la póliza fue terminada por cualquier otra causa, la prima será calculada a prorrata.

TERMINACIÓN DE PÓLIZAS PREVIAS

40. Cualquier tipo de póliza de infidelidad y riesgos financieros emitida previamente por la Compañía o por sus afiliadas, deberán terminar, si es que ya no lo están, en el momento de la fecha en que comienza esta póliza.

DEFINICIONES

1. **Acceso no Autorizado al Sistema Informático** significa:
 - (A) La entrada no autorizada a los **Datos**, o borrar los **Datos** desde un **Sistema de Computador**, dirigido solamente contra el **Asegurado**;
 - (B) Cambios no autorizados a un **Sistema de Computador** de los elementos de **Datos** o programas, los cuales se mantienen guardados en una maquina en un formato legible, dirigido solamente contra el **Asegurado**; o
 - (C) La introducción no autorizada de instrucciones, programación o de otra forma, los cuales se propaguen a través de un **Sistema de Computador**, dirigido solamente contra el **Asegurado**.
2. **Asegurado** significa(n) aquella(s) organización(es) señalada(s) en la carátula de esta póliza.
3. **Cliente** significa la persona natural o jurídica a la cual el **Asegurado** suministra bienes o servicios, bajo un contrato escrito o bajo un acuerdo de honorarios.

4. **Datos** significa la información, contenida en archivos, manuscritos, cuentas microfilmaciones, cintas, u otros registros, los cuales son procesados y almacenados en un **Sistema de Computador**.
5. **Dinero** significa solamente dinero efectivo, monedas, billetes y oro o plata en barras.
6. **Documento de Retiro de Propiedad** significa el documento, único y específico, emitido por el **Asegurado**, con el fin de ser utilizado por los **Clientes** del **Asegurado** para el retiro de **Propiedad** manufacturada y/o comercializada por el **Asegurado**.
7. **Empleado** significa:
 - (A) Una persona natural mientras esté al servicio regular de un **Asegurado** en el curso ordinario de su negocio, a quien el **Asegurado** supervise, gobierne y dirija en el desarrollo de dicho servicio; y a quien el **Asegurado** remunere por medio de **Salario**, sueldos y/o comisiones;
 - (B) Un miembro de junta directiva o consejo de administradores del **Asegurado**, cuando esté actuando dentro de los deberes o funciones de cualquier ejecutivo o **Empleado** del **Asegurado**, o mientras esté actuando como miembro de cualquier órgano o comité debidamente elegido o designado para examinar, auditar, tener en custodia o tenga acceso a la **Propiedad** del **Asegurado**;
 - (C) Cualquier estudiante invitado mientras esté adelantando estudios en las oficinas o **Predios** del **Asegurado**;
 - (D) Una persona natural de un contratista o visitantes especiales expresamente autorizados por el **Asegurado** para estar en los **Predios** del **Asegurado**;
 - (E) Empleados de contratistas de seguridad y mantenimiento, mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el **Asegurado** en los **Predios** del **Asegurado**;
 - (F) Una persona natural suministrada por compañías proveedoras de empleados temporales (outsourcing), personal provisional o temporal o aquellas personas facilitadas por empresas especializadas en empleos temporales, que estén desarrollando actividades para el **Asegurado** y encomendadas por éste; y
 - (G) Un abogado contratado por el **Asegurado** y un empleado de dicho abogado, mientras se encuentren prestando servicios legales al **Asegurado**.

Todos los anteriores deberán considerarse **Empleados** mientras estén prestando dichos servicios y estén bajo control y supervisión del **Asegurado** en cualquiera de sus oficinas e instalaciones, e incluye los primeros sesenta (60) días calendario siguientes a la dejación del cargo o a la terminación de sus servicios, según sea el caso.

Cada empleador de las personas establecidas en (D), (E), (F) y (G), los socios, ejecutivos y demás empleados de tal empleador serán considerados colectivamente como una sola persona para los efectos de esta póliza y, en caso de pago bajo esta póliza, la Compañía se subrogará en los derechos de recuperación que tendría el **Asegurado** contra cualquiera de tales empleadores, como se establece en la Sección de Subrogación de esta póliza.

Empleado no significa agente, intermediario, corredor, comisionista o contratista independiente distinto de los especificados en (D), (E), (F) y (G), vendedor, ni ningún otro representante del mismo carácter que no figure en el sistema de nómina del **Asegurado**.

8. **Falsificación** significa firmar con el nombre de otra persona u organización, con la intención de engañar. No significa una firma que consista, en todo o en parte, del propio nombre, con o sin capacidad para ello, actuando en cualquier condición y para cualquier propósito. Firmas producidas o reproducidas mecánica o electrónicamente serán tratadas lo mismo que firmas manuscritas.
9. **Falsificación de Moneda y Giros Postales** significa la aceptación de buena fe por parte del **Asegurado**:

- (A) De cualquier giro postal emitido, o que pretenda haber sido emitido, por una oficina de correo o empresa similar a cambio de mercancías, **Dinero**, o servicios, si dicho giro postal no es pagado a su presentación; o
- (B) De moneda falsificada de cualquier país en los términos del Código Penal colombiano, en el curso normal del negocio.
- 10. Filial o Subsidiaria** significa aquella organización señalada en la carátula de esta póliza en la que el **Asegurado**:
- (A) Controle, de manera directa o indirecta, a través de una o más **Filiales o Subsidiarias**, más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones en circulación que representen el derecho a nombrar o revocar la mayoría de los miembros de junta directiva u otros órganos de administración;
- (B) Es dueño de un porcentaje igual o inferior al cincuenta por ciento (50%) de las acciones en circulación que representen el derecho a nombrar o revocar la mayoría de los miembros de junta directiva u otros órganos de administración; siempre y cuando el **Asegurado** tenga el control de la administración y las operaciones de dicha entidad, a través de un contrato escrito con los otros dueños de las acciones en circulación; o
- (C) Tenga el control de la administración de una fundación o entidad sin ánimo de lucro.
- 11. Fraude en Tarjetas de Crédito** significa la **Falsificación** o alteración de, en y sobre, cualquier instrumento escrito requerido directamente con cualquier tarjeta de crédito corporativa emitida al **Asegurado** o para cualquier socio, ejecutivo o **Empleado** por solicitud del **Asegurado**.
- 12. Fraude en Transferencia de Fondos** significa:
- (A) Instrucciones fraudulentas electrónicas, telegráficas, por cable, por teletipo, o telefónicas, transmitidas a una **Institución Financiera**, indicando a tal institución debitar una cuenta, transferir, pagar o entregar **Dinero** o **Títulos Valores** desde tal cuenta, con instrucciones que pretenden haber sido transmitidas por el **Asegurado**, o
- (B) Instrucciones fraudulentas escritas (diferentes a las descritas en el Amparo 4. (Falsificación de Cheques y otros Documentos), Amparo 5. (Falsificación de Documento de Retiro de Propiedad), y Amparo 6. (Falsificación Extendida)) enviadas a una institución financiera, indicando a tal institución debitar una cuenta, transferir, pagar o entregar **Dinero** o **Títulos Valores** desde tal cuenta por medio de la utilización de un sistema electrónico de transferencia de fondos, a intervalos específicos o bajo instrucciones determinadas, y que tales instrucciones den a entender haber sido emitidas por el **Asegurado**.
- 13. Gastos de Investigación** significa gastos razonables, diferentes a los costos corporativos usuales del **Asegurado** (como **Salario de Empleados**), incurridos por el **Asegurado** con la aprobación escrita de la Compañía, para establecer la existencia y cuantía de una pérdida cubierta en exceso del deducible. **Gastos de Investigación** no incluirá los gastos incurridos por un **Ciente**.
- 14. Gastos legales** significa costos legales razonables y honorarios de abogados, incurridos y pagados por un **Asegurado** con la aprobación escrita de la Compañía, para defender cualquier procedimiento legal traído en contra de un **Asegurado** el cual resulte en un juicio en contra del **Asegurado** para establecer su responsabilidad por una pérdida cubierta.
- 15. Gastos por Acceso no Autorizado al Sistema Informático** significa gastos razonables, diferentes a los costos corporativos usuales del **Asegurado** (como **Salario de Empleados**), incurridos por el **Asegurado** con la aprobación escrita de la Compañía, para reproducir o duplicar **Datos** electrónicos o programas de computador dañados o destruidos. Si dichos programas de computador no pueden ser duplicados por otros programas de computador, entonces los **Gastos por Acceso no Autorizado al Sistema Informático** también incluirán los costos razonables incurridos por honorarios de programadores de computador, expertos técnicos o consultores para restaurar los programas de computador, al mismo nivel de capacidad operacional

inmediatamente anterior a la pérdida directa cubierta por esta póliza. **Gastos por Acceso no Autorizado al Sistema Informático** no incluirá los gastos incurridos por un **Cliente**.

16. **Huelga** significa huelguistas o personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.
17. **Hurto** significa hurto simple y **Hurto Calificado**.
18. **Hurto Calificado** significa la apropiación ilegal de **Dinero** o **Títulos Valores** del **Asegurado**, por medio de violencia, amenaza de violencia, o cualquier otro acto abierto doloso, cometido en presencia y bajo conocimiento de un **Empleado** u otra persona, o por un **Empleado**, o de cualquier otra persona autorizada por el **Asegurado** para tener custodia de dicho **Dinero** o **Títulos Valores**, exceptuando toda persona que se desempeñe como vigilante, portero, celador o conserje.
19. **Hurto en Cajas Fuertes** significa el **Hurto**, mediante dolo, de **Dinero**, **Títulos Valores** o **Propiedad** asegurada en el interior de una bóveda o de una caja fuerte localizada dentro del **Predio**, por parte de una persona que entre dolosamente a tal bóveda, caja fuerte o a cualquier bóveda que contenga la caja fuerte, cuando todas las puertas de ellas estén debidamente cerradas y resguardadas por al menos una combinación o por una cerradura temporizada; previsto que tal entrada se haga realmente por medio de fuerza o violencia, demostrada por marcas visibles dejadas por herramientas, electricidad, gas u otros productos químicos sobre el exterior de (1) una puerta o puertas de tal bóveda o caja fuerte o de cualquier bóveda que contenga la caja fuerte, si la entrada se hace a través de dichas puertas, o (2) el techo, el fondo o las paredes de tal bóveda o caja fuerte y de cualquier bóveda que contenga la caja fuerte, a través de las cuales se hace la entrada, si no se hizo a través de las citadas puertas.
20. **Hurto por Computador** significa el acto de tomar intencionalmente **Dinero** o **Títulos Valores** mediante el uso de un computador localizado en el **Predio** del **Asegurado**, o en cualquier otra parte.
21. **Incendio** significa la combustión auto sostenida y el abrasamiento con llama capaz de propagarse de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar.
22. **Infidelidad** significa cualquier acto deshonesto que involucre la apropiación ilegal de **Dinero**, **Títulos Valores** u otras **Propiedades**, en perjuicio de:
 - (A) un **Asegurado**, solamente para el propósito del Amparo 1. (Infidelidad de Empleados); o
 - (B) un **Cliente**, solamente para el propósito del Amparo 11. (Pérdida a Clientes).
23. **Institución Financiera** significa una de las siguientes entidades, en las cuales el **Asegurado** mantenga una **Cuenta de Transferencia**:
 - (A) Establecimiento de crédito (establecimientos bancarios, corporaciones financieras y compañías de financiamiento comercial),
 - (B) Sociedades de servicios financieros (sociedades fiduciarias, almacenes generales de depósito, sociedades administradoras de pensiones y cesantías),
 - (C) sociedades de capitalización,
 - (D) organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, y
 - (E) comisionistas de bolsa, fondo mutuo o institución similar de inversión.
24. **Instrumento Financiero** significa cheques, giros, pagarés, aceptación bancaria o promesa similar escrita, orden o instrucción de pagar una suma cierta en **Dinero**, hecha o girada por, o girada contra el **Asegurado**, o hecha o girada por alguien que esté actuando como agente del **Asegurado**, o que pretendan haber sido hechas o giradas como se menciona en la presente definición.

25. **Motín, Conmoción Civil o Popular** significa personas intervinientes en desordenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.
26. **Predios** significa aquella porción interior del edificio ocupado por el **Asegurado** en el desarrollo de sus negocios.
27. **Predios Bancarios** significa el interior de aquella porción de cualquier edificio o edificios ocupados por algún banco, fiduciaria o sitios similares reconocidos como depósitos de seguridad.
28. **Propiedad** significa propiedad tangible incluyendo mercancía, diferente de **Dinero** o **Títulos valores**.
29. **Representante de Seguros** significa los **Empleados** del **Asegurado** designados para representar al **Asegurado** con el propósito de efectuar y mantener los seguros.
30. **Salario** significa la remuneración pagada al **Empleado** por el **Asegurado**, incluyendo bonos, comisiones, incentivos, aportes parafiscales y de seguridad social, pólizas de salud y vida, aportes a pensión y otros pagos en **Dinero** o en especie que tenga el **Asegurado** para sus **Empleados**.
31. **Sistema de Computador** significa un computador o una red de computadores, incluyendo la entrada, salida, procesamiento, almacenamiento y equipos de comunicación; y también incluirá las bibliotecas de medios “off-line”.
32. **Sociedad Controlante o Matriz** significa la organización señalada en la carátula de esta póliza.
33. **Terceros** significa una persona natural diferente a:
 - (A) Un **Empleado**; o
 - (B) Una persona natural actuando en concurso con un **Empleado**.
34. **Títulos Valores** significa todos los instrumentos negociables y no negociables o contratos que representen bien sea **Dinero** u otras **Propiedades**.
35. **Tomador del Seguro** significa la organización señalada en la carátula de esta póliza.
36. **Vigencia de la Póliza** significa el período de tiempo especificado en la carátula de esta póliza, sujeto a la terminación previa en concordancia con lo expresado en la Sección de Terminación de la Póliza del presente documento. Si este período es menor o mayor que un año, entonces los límites de responsabilidad especificados en la carátula serán el límite máximo de responsabilidad de la Compañía para el período completo.

CUANDO QUIERA QUE LOS TÉRMINOS ANTERIORES APAREZCAN EN ESTA PÓLIZA, LAS PALABRAS “TAL COMO SE DEFINIÓ” SE CONSIDERARÁN INCORPORADAS EN EL TEXTO INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE CADA UNO DE LOS TÉRMINOS.

LOS TÉRMINOS RESALTADOS EN NEGRILLA SON AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN INCLUIDOS DENTRO DE LAS DEFINICIONES.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.